



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 30 de junio del 2018
TIPO DE AUDITORÍA : De Cumplimiento
ENTIDAD AUDITADA : MINISTERIO DEL TRABAJO
CODIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-1482-19
TIPO DE RESPONSABILIDAD : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintitrés de octubre del año dos mil diecinueve. Las nueve y cincuenta y seis minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

Al Ministerio del Trabajo, se le practicó auditoría de cumplimiento a los procesos de inspección efectuados por inspección departamental de Managua Local I, Masaya, Boaco, Jinotega, San Carlos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, y para tal efecto se emitió el Informe de auditoría de cumplimiento de fecha treinta de junio del año dos mil dieciocho, con referencia **MI-010-001-18**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio del Trabajo. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría que se practicó en la entidad ya referida, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece el artículo 26, numeral 3) de la Constitución Política de la República de Nicaragua y 53, numeral 1) de la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas que se vieron vinculadas con el alcance de la referida auditoría, siendo estos: **Carolina Rodríguez**, directora general administrativa financiera; **Isidora Barrera Rojas**, inspectora departamental local III, Managua; **Freddy Carrasco Cruz**, inspector departamental de Madriz; **Máxima Bermúdez Flores**, directora de inspecciones del trabajo; **Nectalia Sandoval**, responsable de la división de recursos humanos; **Yesenia Raquel García**, responsable de fortalecimiento institucional, **Flor Cantillano Cubas**, inspectora departamental de Boaco; **María Cecilia Espinoza**, inspector departamental de San Carlos; **Gonzalo Córdoba Siero**, inspector departamental de Masaya; **Martha del Socorro Castro**, inspector departamental de Jinotega, todos ellos de la entidad auditada; durante la ejecución del proceso



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

administrativo de auditoría, se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos del Ministerio del Trabajo. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se mantuvo constante comunicación con los auditados.

I.- RELACIÓN DE HECHO

Refiere el Informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son: **A)** Se determinó que el control interno de los procesos de inspección de los departamentos de Managua local I, Masaya, Boaco, Jinotega, San Carlos es satisfactorio, durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. **B)** Se determinó el cumplimiento de los procesos de inspección de las autoridades aplicables por la Dirección General de Inspectoría del Trabajo, el cual es razonable; y **C)** No se identificaron hallazgos.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

I

La Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5, establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las firmas privadas de contadores públicos independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la Administración Pública, es que sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la flecha en que se hubieren realizadas dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno, ni incumplimiento de ley dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige, no se determina ningún tipo de responsabilidad, y así deberá declararse.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Admitase el informe de auditoría de cumplimiento de fecha treinta de junio del año dos mil dieciocho, con referencia **MI-010-001-18**, derivado de la revisión practicada a los procesos de inspección efectuados por la inspectoría departamental de Managua local I, Masaya, Boaco, Jinotega, San Carlos del **MINISTERIO DEL TRABAJO**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos del **MINISTERIO DEL TRABAJO**, nominados en los Vistos, Resulta de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remítase el informe de auditoría examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa del Ministerio del Trabajo para lo de su cargo.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley. La presente resolución está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión extraordinaria mil ciento cincuenta y ocho (1,158) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

veintitrés de octubre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MFCM/FJGG/LARJ
M/López